



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-00439619- -UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones que tramitan por EX-2024-00439619- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 de estas actuaciones obra nota presentada por el empleado Nodocente, Sr. Federico TABOADA CARDOZO, DNI 27.035.890, legajo 80650, en la cual solicita el pago del suplemento por riesgo, contemplado en el artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06;

Que la Dirección de Personal informa que el peticionante registra un cargo permanente Nodocente Categoría N° 3 del Agrupamiento Técnico (C: 3663/5B) con funciones de Jefe de Departamento de Archivo, conforme RD 1566/2023;

Que solicitada la intervención de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral de la Universidad Nacional de Córdoba, ésta realiza un análisis acerca del riesgo desde el punto de vista técnico y con base en un enfoque de gestión de Higiene y Seguridad Laboral;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento Físico de la Facultad de Derecho elabora un informe referido a la situación actual del Archivo Histórico “Victorino Rodríguez” de la Facultad de Derecho, detallando las mejoras realizadas en dicho espacio – nueva instalación eléctrica, compra de estanterías metálicas, dotación de matafuegos, desinfecciones, entre otras - desde el año 2014 a la fecha;

Que en el orden 13 la Secretaría Legal y Técnica expresa que el peticionante ha fundamentado - entre otros aspectos- su pretensión en base a antiguas fotografías que no responden al estado actual del espacio laboral involucrado, constituyendo un antecedente que pone de manifiesto las tareas y mejoras en permanente y continúa ejecución, a la vez que manifiesta la necesidad de remisión de las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo 7 inc. d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos incorpora en el orden copia del Acta N° 4 de fecha 23 de abril de 2009 de la Comisión Paritaria del Sector No Docente de

Nivel Local y posteriormente emite el dictamen DDAJ-2024-75881-E-UNC-DGAJ#SG, en el que textualmente expresa: “El artículo 71 del CCT-Dec. 366/06 dice: “Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psico-física. Las funciones que se consideren incluidas en la percepción de este suplemento, así como el respectivo importe, deberán establecerse en cada caso, conforme lo dispuesto por el área de seguridad y riesgos laborales de la universidad o, supletoriamente, por el ministerio de trabajo de la nación, y en ningún caso podrá superar el diez por ciento (10%) del total de la asignación de la categoría de revista.”

Por su parte, el Acta Nro. 4 señala en el punto 2) lo siguiente: “Se continuará en forma transitoria el suplemento riesgo a los agentes que lo vienen percibiendo, sin perjuicio de iniciar a la brevedad una revisión de cada caso y de la reglamentación para su otorgamiento. Las dependencias no podrán autorizar este suplemento a agentes que actualmente no lo perciben, hasta tanto se concluya con el proceso de revisión y se acuerde una reglamentación específica” (el subrayado me pertenece).

A tenor de lo resuelto en el ACTA NRO. 4, la cual se encuentra plenamente vigente y sin modificaciones a la fecha, corresponde rechazar la petición formulada por el empleado Nodocente”

Por todo ello, y compartiendo los términos del dictamen citado;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1º: Rechazar la petición formulada por el agente Nodocente, Sr. Federico TABOADA CARDOZO, DNI 27.035.890, legajo 80650, conforme los fundamentos *ut supra* expresados.

Artículo 2º: Regístrese. Gírese a la Dirección de Notificaciones. Oportunamente Archívese.-